

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., a través de correo electrónico del despacho presentó escrito solicitando fijar caución al decreto de medidas cautelares. Para su conocimiento

Bolívar, cauca, cinco (05) de diciembre dos mil veintitrés (2023).



SERGIO DAVID QUIÑONEZ LÓPEZ

Secretario

=====



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR CAUCA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

Bolívar, cauca, cinco (05) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.	191003189001-2023-00042-00
Demandante	ROVINSON MUÑOZ CHILITO Y OTROS
Demandado	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE BOLÍVAR COOTRANSBOLÍVAR Y OTROS

Verificado el informe, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago y a solicitud de la parte ejecutante se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros que la entidad ejecutada la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. tenga en diferentes entidades bancarias, por lo cual, el apoderado de la parte demandada solicitó mediante escrito por correo electrónico se le permita prestar caución, por el monto señalado por el despacho con el objeto que se levanten las medidas cautelares practicadas a su representado dentro del proceso.

Al respecto señala el artículo 602 del Código General del Proceso:

CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel".

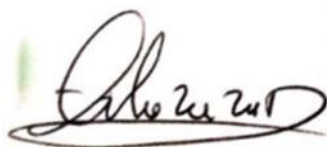
De acuerdo al inciso primero de la norma citada resulta procedente fijar caución consistente en póliza de seguro que el demandado deberá prestar de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del C.G.O., equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), para impedir que se lleven a la práctica las medidas decretadas contra la demandada, habida cuenta que se trata de un proceso ejecutivo y así lo dirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar Cauca,

RESUELVE:

Fijar caución que el demandado deberá prestar por el valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 55.969.731), equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), para lo cual se le concede un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente pronunciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

BOLIVAR – CAUCA

Por Anotación en **ESTADO No. 049**

Hoy: 06 **DE DICIEMBRE DE 2023**

El Secretario,



SERGIO DAVID QUIÑONEZ LÓPEZ